

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Sábado 31 de Julio de 1869.

NUM. 48.

CIRCULAR.

El gobernador ha acordado que las leyes, decretos y disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado sean obligatorias por el hecho de publicarse en el *Periodico Oficial* del gobierno del Estado.
Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—*Ro-*
bol.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados a las 10 de la mañana.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.
La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los números relativos al periódico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, siempre que sean de interés general. Las de interés particular a precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del 21 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. MEDINA.

Con asistencia de nuevo ciudadanos diputados comenzó la sesión a las cuatro de la tarde. Se leyó la acta de la sesión anterior, que se aprobó.

Se dio cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno, acompañando la acta de los vecinos de Ahuacoya en que piden queden a beneficio del mismo pueblo los terrenos de baldíos al fondo municipal de Apam a cuya cabecera pertenecen.—Primera lectura.

Dietamen de la comisión de gobernación, sobre la petición de los CC. Pedro Ibarra y Juan Vera, relativa a jurisdicción en los terrenos de Acozaco el Chico. Puesto a discusión por estar señalado para ella el día de hoy, su autor pidió permiso para retirarlo, el que le fué concedido.

Dietamen de la comisión de estadística y división territorial, sobre la iniciativa del gobierno del Estado, para la derogación del decreto de 25 de Marzo de 1868, que estableció la sociedad de geografía y estadística, y termina con el siguiente proyecto de decreto.

"Artículo único. Se deroga el decreto núm. 12 de 25 de Marzo de 1868, que creó la sociedad de geografía y estadística del Estado.—*Mejía.*"—De primera lectura.

Continuó la discusión del dietamen de la comisión de justicia sobre la solicitud que hace el Lic. José María Espejel para ser rehabilitado en los derechos de ciudadanía, que presentó reformado en la sesión anterior.

El C. Pérez Soto: Antes de hacer uso de la palabra, suplico a la secretaría se sirva leer el expediente relativo al C. Espejel.—Se le dió lectura.

El C. Pérez Soto: Dos partes contiene el dictamen de la comisión: una en que se declara que la legislatura no está en el caso de poder rehabilitar al Lic. Espejel, y la otra en la que se explica el motivo de esa imposibilidad, a saber: que nuestra constitución no nos faculta para ello. Una y otra parte son enteramente conformes a la razón y a la ley. Ayer se ha sostenido que las rehabilitaciones concedidas por el ejecutivo de la Unión, no son válidas, porque carecen de facultad para rehabilitar; sea de esto lo que fuere, el hecho es, que ha estado rehabilitando a los infidentes, y lo mismo ha hecho con el Lic. Espejel. ¿Puede la legislatura, resolver la nulidad de esta rehabilitación? No puede; porque esto sería tanto como concederle facultad para calificar y decidir sobre la validez o nulidad, subsistencia o insubsistencia de los actos de los poderes federales; y esta facultad, podemos decirlo con toda evidencia, no la tienen las legislaturas de los Estados. Se ha dicho en la sesión pasada que los artículos 101 y 102 de la constitución federal no tienen aplicación al caso, porque las rehabilitaciones del ejecutivo de la Unión, no son leyes que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, pero de hecho llamamos la atención al tenor de esos artículos constitucionales, que no solo se refieren a las leyes, sino también a todos los actos que vengán a poner en pugna o a atacar la soberanía nacional o la de los Estados; si se cree que las rehabilitaciones concedidas por el ejecutivo federal importan una restricción de sus facultades, y en consecuencia no deben considerarse como válidas, no es sin duda el poder legislativo de los Estados quien deba dar una declaración en ese sentido.

Debiendo, según lo dicho, aceptar como buena la rehabilitación del Lic. Espejel, la legislatura, como ha opinado la comisión, no puede conforme a nuestros preceptos constitucionales, concederle otra rehabilitación, porque estableciendo éstas que sea ciudadano del Estado todo ciudadano mejicano o vecino de él, y hallándose en estas condiciones el Lic. Espejel, no necesita de una rehabilitación para gozar de los derechos de ciudadanía en el Estado. Se ha hecho mérito en contra del dictamen de otro artículo de nuestra constitución, que dice que solo el poder legislativo pueda rehabilitar en los derechos de ciudadanía; pero este artículo tiene aplicación para aquellos casos en que el derecho de ciudadanía del Estado, provenga, no del hecho de ser ciudadano del Estado residente en él, sino de otra fuente; así por ejemplo, si a un ciudadano de otro Estado se le hubiera hecho en el año de 57 ciudadano del de México, y en la época de la intervención hubiera cometido el delito de traición a la patria, este individuo, aunque se nos presentara ahora rehabilitado por el gobierno general, no sería ciudadano de

nuestro Estado sin la rehabilitación de la legislatura, ¿por qué? Porque la ciudadanía del Estado no reconocía por origen ser ciudadano mejicano vecino o residente en él.

Se ha hecho mérito ayer de varias disposiciones que indican la facultad del ejecutivo para indultar, y respectivamente de ellas se ha afirmado que han dejado de tener aplicación desde el día en que cesaron las facultades extraordinarias. Pero esto, señor, me parece insostenible, porque como esas leyes son las que han clasificado a los traidores, han fijado las penas en que incurrieron, y reglamentando la conducta a esta materia; si se acepta que en la actualidad son aplicables en esta parte, lo deben ser en todo. Por estas consideraciones creo fundado el dictamen de la comisión.

El C. Mejía: Como no se ha declarado aún por la cámara estar suficientemente discutido este negocio, puede aún hacer uso de la palabra para presentar al congreso el siguiente raciocinio ampliándole lo toma en consideración.

Los traidores a la patria perdieron los derechos de ciudadanos mexicanos. Los que perdieron los derechos de ciudadanos mexicanos, perdieron los derechos de ciudadanos del Estado. Los que perdieron los derechos de ciudadanos del Estado, solo pueden ser rehabilitados por el cuerpo legislativo (art. 29 de la constitución.) Luego los traidores a la patria solo pueden ser rehabilitados por el cuerpo legislativo.

Todas las proposiciones anteriores son ciertas: el orden en que están colocadas están conformes en todo a las reglas de la lógica. La consecuencia, por tanto, es verdadera.

Por lo demás, el sentido común indica, que los traidores para ser ciudadanos del Estado necesitan rehabilitación especial del congreso. El traidor no solo cometió un crimen contra la nación, sino también contra el Estado de donde era ciudadano. La rehabilitación, que no es otra cosa sino el perdón, debe seguir las mismas reglas que éste. Siendo dos las personas morales ofendidas, el perdón debe ejercerse por ambas; de aquí es, que no basta que un ciudadano haya sido rehabilitado o perdonado por el gobierno general, sino que además necesita la rehabilitación o perdón del Estado. Por estas razones creo que el dictamen debe reformarse para decir conforme a la constitución, se rehabilita o no se rehabilita al Lic. Espejel.

El C. Mancera: Comienzo por deshacer una equivocación en que incurrió el C. preopinante. Alienta que yo he dicho que desde el día 8 de Diciembre, dejaron de tener todo su vigor las leyes expedidas por el ejecutivo, en virtud de facultades extraordinarias. Yo no he dicho tal cosa. Lo que dije fué, que desde esa fecha dejó de tener facultades el ejecutivo, y que si la rehabilitación había sido expedida antes de esa fecha, era válida, mas no si lo había sido después.

Debo hacer advertir también sobre las razones que se han vertido, que las leyes deban derogarse con tantos requisitos, cuantos son ne-

cesarios para su expedición. Por una ley se ha declarado quiénes son los reos de infidencia y cuáles son sus penas, pues de la misma manera debería expedirse otra ley que determinara los casos de rehabilitación. Bien sabido es, que las rehabilitaciones son derogaciones especiales y parciales de una ley, y que sin embargo, son otorgadas sin siquiera un simple acuerdo del congreso, sino por el presidente de la República.

Debo repetir lo que dije ayer, que este punto no ha sido estudiado, que aunque existen disposiciones sobre él, no han sido aún meditaciones para conocer hasta dónde puedan ser aplicadas.

Por ello insisto en suplicar a la cámara se sirva suspender un momento la discusión mientras presente una proposición suspensiva, para que de esta manera haya lugar al estudio y la reflexión, y entonces, cada uno podamos dar nuestro voto con mas seguridad y confianza.

El C. Mancera presentó la siguiente proposición:

"Se suspenda la discusión del dictamen sobre rehabilitación del Lic. José María Espejel, hasta que sean presentadas por la secretaría del congreso, las leyes y disposiciones relativas al caso."

La secretaría: ¿Se toma en consideración la proposición presentada?—Fué tomada y aprobada sin discusión.

Se suspendió la discusión y se continuó dando cuenta.

Dietamen de la comisión de gobernación, sobre la solicitud de los vecinos de Tezontepac, que piden seguir pagando el canon de 6 pgs de los terrenos adjudicados, para sostener el ramo de instrucción primaria y al alumno del instituto, y termina con la proposición siguiente:

"Dígase al gobierno en respuesta de su comunicación del 15 del presente, que no es de accederse a lo pedido por los vecinos de Tezontepac, quienes propondrán arbitrios para mejorar sus fondos municipales en los términos previstos por las leyes.—*Viniegra.*"—Se puso a discusión.

El C. Mancera: Estoy conforme con el dictamen en lo general, pero debo hacer una observación que creo necesaria. Es la primera vez que se presenta un caso, no solo en el Estado, sino en toda la República, de que un causante deese pagar mas de lo que tiene asignado: creo que en esto puede haber un abuso de parte de la autoridad, porque de otra manera no se comprende por qué rehusan el beneficio que la ley les concede. Por esto, pido a la comisión interponga como mejor le parezca, alguna frase que preceptúe alguna averiguación.

El C. Pérez Soto: Padiera, señor, que hubiera algún abuso, pero no creo que haya ninguno dato para estimarse así. Frecuentemente sucede en las poblaciones, que las autoridades locales reman a los vecinos para manifestarles las necesidades de la población y persuadirlos

de ellas, y el consiguiente, son por mandato de las autoridades sino por la razón. Además, si la solicitud viniera exclusivamente a nombre de las autoridades como ahora, pero cuando viene apoyada por los solicitantes, mal puede suponerse haya habido algún abuso. La explicación de que hayan ocurrido los solicitantes a la legislatura, es el deseo de que se haga extensiva a los que estuvieron ausentes, el gravamen que tratan de imponer. A todo esto, yo creo que estando obligados por la ley a pagar solo el 3 p. 100, bien pueden, puesto que lo piden, pagar el doble cuando el objeto para que lo destinan es tan noble.

El C. Mancera: He manifestado que sospecho que hay abuso, pero no asiento como cierto que lo haya, aun cuando el caso fuera como lo asegura el C. preopinante, que las autoridades hubieran reunido a sus vecinos. Pero sin embargo de esto, aun se puede suponer abuso, pues sabido es cómo se abusa de ciertas personas en algunas localidades, porque aun cuando se diga que espontáneamente quieren hacer estos donativos, pueden ocultarse para conseguirlo, algún engaño. Es de extrañarse, repito, que un veciente quiera pagar el duplo de la cuota asignada por la ley, pues lo mas que hacen es conformarse con la señalada.

El C. Perez Soto: Lo que hay de extraño es, que los que no contribuyeron a la junta y los que no firmaron contribuyan. Pero no lo es este caso, porque muchas veces las autoridades locales reúnen a los vecinos para tal ó cual mejora de la población; y no creo que de aquí se deduzca mala fe. Ahora bien, no hay necesidad de hacer indagaciones cuando no tenemos un indicio de que se haya obrado con perversa intención. Por otra parte, si tal hubiera, toca su averiguación a las autoridades locales y no a la legislatura, que menos podría proceder por simples sospechas.

El C. Mancera: La voluntad de contribuir para determinada cosa es un donativo; caso muy distinto de la petición de un gravamen por tiempo indefinido.

Suficientemente discutido fué aprobado en votación económica.

Dictamen de la misma comisión, sobre el censo del C. Antonio Baena, en que pide se declare nulo y denegativa los terrenos legados a los vecinos de Jhuico, y termina con la siguiente proposición:

"Dígame al C. Antonio Baena, apoderado de los vecinos de Jhuico, por conducto del ejecutivo del Estado, que para la deducción de los derechos que cuestiona, ocurra a los tribunales conforme a lo previsto por el art. 30 de la ley de 25 de Junio de 1856, y en su caso al art. 23 del reglamento de 5 de Febrero de 1861.—Se puso a discusión.

El C. Perez Soto: La parte positiva del dictamen está conforme a la ley, pero en la parte resolutive me parece que vamos mas allá. Se nos pide aclaración de una ley, así es que lo único que debe decirse es, que no se hace la aclaración si no hay lugar a ella como realmente acontece, pero de ninguna manera nos corresponde constituirnos en cuerpo consultivo para aconsejar al solicitante que ocurra a los tribunales. Si no hay duda de ley digámoslo así, y no marquemos al solicitante la conducta que debe seguir.

El C. Mancera: Juzgo de distinto modo que el C. preopinante la parte positiva del dictamen; porque en ella se asienta que tienen iguales derechos los CC. Dmas Baena primer adjudicatario y Juan del Rio el segundo. Esto no es exacto, porque segun la ley, las cosas adjudicadas se adquieren en plena y completa po-

sesion, por consiguiente, el primer adjudicatario no estuvo en su derecho para transmitir la posesion de sus terrenos, por donacion, legado, ó como se quiera; y el segundo adjudicatario no adquirió con justo título.

La proposición con que concluye el dictamen, nos presenta un caso análogo al que se debatió hace pocos días, el de pago de jueces arbitros.

Hoy, como entonces, deseo que se dé una resolución clara y terminante, para evitar un nuevo litigio; disposición que se deduce lógicamente de las leyes de la materia. Adviértase que los terrenos de que se trata, son de los pobes de Jhuico, y es justamente a estos pobes a quienes precipitáramos en un litigio, y en sus gastos y consecuencias por falta de una resolución expedita.

El C. Viniegra: No hay exactitud en las razones vertidas por el C. preopinante. Yo no he dicho que sea igual el derecho de ambos adjudicatarios en el punto que se discute. El dictamen se funda solamente en la procedencia de ambos títulos, que bien puede ser cada uno legal y disputable al mismo tiempo, como lo es el de Juan del Rio a quien el jefe político de Matztitlan adjudicó los terrenos de que se trata. El mejor derecho toca solamente calificarlo a los tribunales, y son estos los fundamentos del dictamen. Por esto tambien en la parte resolutive se consulta que el Congreso no pueda determinar cosa alguna poniéndose frente a frente de los preceptos de las leyes de 25 de Junio de 56 y 5 de Febrero de 61.

El C. Mejia: Noto varias inesititudes en el dictamen. La primera consiste en disponer que dos adjudicaciones de una misma cosa hechas a diversas personas sean igualmente legales. Yo creo que si la primera adjudicación fue legal no lo es la segunda, y que para la validez de esta, es indispensable la nulidad ó ilegalidad de aquella.—La segunda inexactitud es, creer que para la resolución del caso que se consulta deben atenderse los interesados al Reglamento de 5 de Febrero de 1865 que trata de los bienes de corporaciones eclesiásticas, mientras el caso en cuestión es de terrenos de pueblos del Estado.—La tercera es, pretender que las tierras que los vecinos de Jhuico adquirieron por donación de su dueño, puedan ser de nuevo adjudicables conforme a la ley de 25 de Junio de 1856.

Esto no es cierto. Los terrenos que los vecinos de los pueblos han adquirido por título de dominio, no están comprendidos en la ley de amortización, porque son propiedad de particulares, aunque se posean indiviso; y el jefe político que quitó a los de Jhuico los terrenos donados para volverlos a adjudicar, cometió un verdadero despojo.

El Congreso, calificando los hechos de esta manera debe contestar a los solicitantes que ocurran a los tribunales para que conzcan del despojo, mas no para que decidan quién es el adjudicatario de mejor derecho. Por lo espuesto, ruego a la comisión se sirva reformar su dictamen en este sentido.

El C. Viniegra: No creo que se fande bien al C. Mejia interpretando el sentido del dictamen que en manera alguna ha querido expresar lo que se opone para contrariarlo. Ciertamente es que no puede haber dos adjudicatarios en un derecho sea igual tratándose de una misma cosa adjudicada, y el dictamen no sostiene un principio tan errado. He dicho, sí, que hay dos adjudicatarios que tienen un título igual, y que no toca al Congreso interpretar la ley, como se pretende para declarar quién es el legítimo; que por tal principio la adjudicación que se hizo por el jefe político de Matztitlan puede ser le-

gal ó no, y esta calificación es de otra autoridad y no del Congreso, que por lo mismo, pide se apruebe el dictamen en los términos que se consulta.

El C. Perez Soto: Si no he oído mal, uno de los preopinantes, ha dicho que en el presente caso se trata de dos adjudicaciones, de las cuales la 2.ª es mal hecha y constituye un verdadero despojo, debiendo la Legislatura declararlo así.

Admito que la 2.ª adjudicación adolezca de todos los vicios posibles, que en ella haya mediado violencia, miedo, cohecho; esto no nos dá facultad para decidir su nulidad, pues tratándose en este caso de un conflicto entre derechos privados, los tribunales son los que están llamados a decidir. Insisto en que el dictamen debe limitarse a declarar que no há lugar a la aclaración solicitada, primero, porque no se trata de duda de ley sino de declaración de preferencia de derechos, y 2.ª porque tal vez no nos corresponda hacer aclaraciones sobre leyes de adjudicaciones.

El C. Tagle: Abundando con las ideas del C. Perez Soto, creo que el dictamen debe reformarse en el sentido de que tan solo se le diga al interesado, que no há lugar a la aclaración que solicita. Como ha dicho el C. Perez Soto, la pregunta y la respuesta deben concertar en este caso; y lo único que pide el C. Baena como consta de su solicitud, (que leyó), es una aclaración de interpretación de la ley de 25 de Junio de 1856 y concordantes. Estas leyes son favorables; por consiguiente, su interpretación ó aclaración, caso de que haya duda en ellas, le corresponden al Congreso federal, nunca a los de los Estados. Por lo que, suplico a la comisión lo reforme en el sentido indicado.

El C. Viniegra: Pido al Congreso se me permita retirar el dictamen, para reformarlo en el sentido indicado por el C. Perez Soto.

La comisión presentó su dictamen reformado en estos términos.

"Dígame al C. Antonio Baena apoderado de los vecinos del pueblo de Jhuico, por conducto del ejecutivo del Estado, que no há lugar a la aclaración que solicita.—Si una disensión fué aprobado.

Se levantó la sesión. Concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejia, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniegra.—Manuel Medina, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Julio 30 de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

GACETILLA

IMPORTANTE DE TEMAULIPAS.

Dice el *Monitor*:

"Hemos visto una carta de aquel Estado muy curiosa, la cual a grandes rasgos da una idea de lo que es allí la administración pública en el ramo de hacienda.

Copiamos algunos párrafos:

"Ciudad Victoria, Junio 17 de 1869.—Ya sabrá vd. que despues de haber cometido el desacierto la *comision permanente*, de irse a Tampico: allí bajo la protección de D. Juan José están cometiendo los mayores atentados; uno de ellos es que habiendo una ley que manda que se proratee entre los

empleados lo que haya, *el virtuoso* *taquío Balandran*, que es tesorero fianza, se paga sus sueldos adelantados favorece con ellos a sus protectores, *ganador y comision permanente*, [bonitos para que no lo hicieran así] haciendo mas de ocho meses que no les da un centavo a los demas empleados; pero como la *correría* es poca cosa para tan grandes ganancias, han mandado de comisionados a *xico al tuerto músico de Ramon Barber* y al *célebre diputado Gregorio Cortina*, para recabar del gobierno treinta mil pesos mensuales para concluir con la guerra; pero como el Sr. Juarez no toma a tole con el dedo, desde luego verá que de lo que se trata es de tener un fondo disponible como otro tiempo, para derrochar miles de pesos. Por esto verá vd. que no se detienen en gastar mil pesos para mandar a pasear al músico y al otro sugeto; cuando los infelices empleados no pueden lograr que se les pague un centavo de sueldo.—No sería malo que vd. dijera algo por la prensa acerca de esta amarga situación, para demostrar que la administración de Garza, no solo es de sangre y de desolación, sino de hambre como vulgarmente se conoce ya."

Hasta aquí los párrafos principales de la carta a que hemos aludido.

Triste cuadro, sombría perspectiva para el porvenir de una administración, que tanta sangre y dinero cuesta y costará a la nación.

¿Y habrá todavía quien diga que Garza es el hombre que hará feliz a Tamaulipas? ¡Oh ceguedad! Garza no es mas que el valdugo de un pueblo sufrido y generoso, y que no puede acarrear sobre ese pueblo mas que desolación y ruinas, miserias y lágrimas; esterminio, en fin, de una sociedad a quien se le oprime con las armas, dizque para que de esa opresión nazca amor y prestigio a favor de un gobernante como Garza, tan aborrecido y tan desprestigiado entre los pueblos de Tamaulipas que por la fuerza trata de mandar.

En cartas de Tula de Tamaulipas del 1 al 16 del corriente que tenemos a la vista copiamos las noticias siguientes:

"De Victoria escriben: que los electores de aquella ciudad, todos vienen resueltos a votar por el Sr. Lic. Doria, y que son doce de esta ciudad van seis por dicho señor y diez y siete por el Sr. Blanco D. Miguel De Jaumave, aseguran que tres son por este último, dos por el Sr. Doria y uno por Balandran.

De Palmillas, los cinco van por el Sr. Doria: de Bustamante, los tres que da aquel pueblo van por Balandran, y se ignora los dos de Miquihuana en qué sentido vendrán.

Santa Bárbara, no tuvo elección ni los Morelos: de Padilla, Hidalgo y Villagran, no vendrán y por consiguiente, por lo relacionado podrá vd. formar juicio.

Reunido ya el colegio electoral en la vi-

de Palmillas el último domingo, según estaba prescrito, se procedió a la elección de un diputado propietario y un suplente, y sabiendo el visitador del 4.º distrito C. Juan Gonzalez Calderon, que tenía mayoría el Sr. Doris, fué personalmente, y haciendo uso de su autoridad, disolvió la reunión de ciudadanos electores y quedó por consiguiente sin representación el distrito de Palmar.

Yo, sin embargo, de no tener intinación de cargo, fui el primero que me propuse combatir la candidatura de Darío Balandra, por quien se trabajaba en esta ciudad con tesón, y por esa parte hemos obtenido un triunfo completo."

De otra carta de Palmillas de Tamaulipas, de fecha 12 de Julio, que también tenemos a la vista, copiamos los párrafos siguientes:

"Venimos a esta villa para hacer la elección de diputados al congreso general, y ayer al hacer el nombramiento de la mesa con cuarenta y tres electores presentes, resultó empate en la de presidente, entre el Sr. Osera y Pancho Vargas, a virtud de haberse votado a sí mismo el segundo, pues había mayoría por el primero. Se discutía esto cuando llegaron seis electores mas por Osera, y el visitador Juan Gonzalez, que presidía la junta, quiso anular sin tener facultad, los expedientes de los electores de Hidalgo, Gilemes y Padilla, pero como esto no le fué posible, se levantó el visitador [carrista] y se salió de improviso con todos los suyos, para impedir que tuviéramos el número de electores que señala la ley para la elección.

Hoy nos reunimos otra vez y ninguno de la minoría concurrió, porque se volvieron para Tula convencidos de una derrota segura.

A fin de que el distrito del centro no quede sin representación en el congreso general, levantamos una acta, en la cual nombramos diputado propietario al Sr. Lic. D. Juan C. Doris, y suplente a D. Antonio Perales, acompañando a esta un certificado del juez de esta población, para que así no carezca de legalidad, por las chicanas que están acostumbrados a jugar los señores gacistas."

LA GUERRA DE CASTAS EN CHIAPAS.

De la Brújula de San Cristóbal las Casas, lo tenemos lo siguiente:

"Guerra de castas.—La vida de los pueblos, como la de los individuos, ofrece siempre al mundo una mezcla de hechos, gloriosos unos, sombríos otros para la sociedad que los produce y vergonzosos para sus autores. Chiapas, que disfrutaba de paz, no ha quedado exento de una de aquellas fatalidades, que introducen en los Estados y en sus individuos, en las naciones y en sus gobiernos, la confusión, el desorden, la muerte y la desolación. . .

[La guerra de castas. . . Si, desde Abril del año pasado, comenzó a hablarse de una guerra de exterminio, comenzó a enturbiarse la atmósfera de los pueblos del Norte de esta ciudad, excitados por el numeroso pueblo de Chamula; todo el pueblo sanristobalense veía condeusarse aquella maligna atmósfera: todos veían que los indios de aquellos pueblos concurrían al mercado de esta misma ciudad a comprar pañales, pólvora, plomo, cápsulas, etc., todos veían en este hecho un amago de muerte, y deploraban la situación y la poca actividad de las autoridades. Hablamos de las localidades y no del gobierno del Estado, que no residiendo entonces en esta ciudad, debió descansar en las partes que aquellas le dieran, y que estamos informados, que no solo no fijaron los hechos con claridad y exactitud, sino que los hicieron dudosos con partes contradictorias, porque ni se procedió a hacer una averiguación en forma, ni se trajo a la vista el proceso instruido en 1863, que daba bastante luz para conocer la funesta tendencia del malhadado pueblo de Chamula para ponerse a la vanguardia de la guerra de castas.

Los motines que habían intentado en el año anterior, a pretexto de idolatría, se sofocaron al fin de órden del gobierno del Estado; pero el germen existía, y D. Ignacio Fernandez de Galindo, natural de México, ese hombre funesto y de fatal memoria, que desde entonces ya vivía entre nosotros, concibió el infernal proyecto de ir entre las chusmas de indígenas a soplar la semilla de exterminio de la raza blanca o ladina del Estado; y en efecto, asociado de su esposa Luisa Quevedo y de Benigno Trejo, se colocó al frente de los chamultecos, y comenzó su obra con el asalto, el robo y la muerte. . . Dió principio por los caminos el día 12 del corriente mes, invadió el pueblo de San Pedro Chenaló que contaba algunos habitantes ladinos, y no perdonó el hogar doméstico ni dejó de hacer rodar bajo el golpe rudo del hacha la cabeza de los niños de pecho. Sangre respiraba ese bárbaro asesino, que cual el verdugo antropófago, se complacía ante las entrañas palpitantes de su víctima!

Guerra a la clase ladina era lo todo su principio; el hacha exterminadora su única bandera! Guerra a la clase ladina era el principio de Galindo, según su propia confesión constante del proceso instruido!

El y su digno discípulo y compañero Benigno Trejo, espían ya sus crímenes en el pueblo a las cinco de la tarde del 26 del presente mes. Mas, cómo vinieron estos hombres al poder de la autoridad para llegar al lugar de la expiación? La mano justa é inexorable de la Providencia los condujo y sometió al poder de la autoridad la noche del 17, cuando patentes con su horda de bárbaros se presentaron a inmediaciones de esta ciudad para borrarla con la muerte y con el incendio del catálogo de los pueblos de la gran república mexicana, y se entregaron al consumar el delito de plagio arrancando del poder de la autoridad a los reos Pedro Diaz Cascat, Agustina Gomez Chachel y Manuela Perez Joleuton, por los cuales se cargaron aquellos dos bandidos y Luisa Quevedo, que aun queda pendiente del proceso que deba instruírsele conforme a la ley.

Aquellos pagaron sus crímenes; pero palpitantes están las víctimas de los caminos del pueblo de San Miguel a esta ciudad, del de San Pedro y de las fincas de Natividad, la Merced y San Francisco; patentes los vestigios de los combates que mancharon los campos del Norte y Occidente de esta ciudad, convertida en

uno de los teatros principales de la guerra de la barbarie contra la raza ladina, hecha al blanco del furor por indignas alucinados, y que obran bajo impresiones no fáciles de inspirar a una multitud propensa a exaltarse.

Lugares manchados con sangre inocente vertida en momentos de furor impto por el hacha de los bárbaros huérfanos clamando a vivir en la miseria, viudas vestidas de luto, lágrimas de hermanas que perdieron su apoyo y su consuelo, reclaman justicia, piden la enérgica protección del gobierno, imploran el auxilio de todos los pueblos del Estado, y elevan su voz al Supremo Gobierno nacional, solicitando armas y recursos y todo cuanto es capaz de hacer con gran poder para cortar el mal, y para sortarlo de una vez y para siempre.

El gobierno del Estado ha dictado las medidas de su resorte; los pueblos de Chiapas, Tuxtla, Comitán, San Bartolomé, Acala, Ocosingo, Zapulotán, Suchiapa y hasta el de Chimpilla han concurrido ya para afrontar la situación; guardias nacionales y patriotas desafían el peligro. La causa es común, una sola gloria debe llenar el corazón de todos los chiapanecos, y un mismo laurel debe cubrir sus frentes en la victoria.

Hoy como nunca, el gobierno debe ser enérgico; nada de medidas a medias, porque los males extraordinarios exigen remedios extraordinarios, y ahora debe decir: "diente por diente, vida por vida."

Los indígenas sublevados, identificados por las instrucciones malignas de su caudillo Galindo, han declarado la guerra contra la clase ladina, y menester es que a un mal tan grave, se aplique un remedio activo; debe desarrollarse toda su energía, como lo ha hecho hasta hoy el gobierno del Estado, y pedir al Supremo de la República los auxilios necesarios; porque Chiapas, convertido en otro Yucatán con la guerra de castas, diariamente de hoy en adelante corre inminente peligro, y no debe abandonarse a su propia suerte; sus recursos y sus elementos no son bastantes para resistir por largo tiempo esa guerra de exterminio, que el Estado habrá de lamentar tantos años cuantos sean necesarios para curar las heridas heridas que le ha abierto, y sean precisas para perseguir y castigar a tantos indígenas de diferentes pueblos diseminados por los montes y cerros escarpados."

UN ASESINATO EN EL PUEBLO DE TIANGUIS- TENGO DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

Se perpetró en la persona de D. José Trinidad Vargas, receptor de aquella localidad. Diversas cartas hemos recibido sobre este triste y deplorable acontecimiento y ninguna de por menores. El gobierno ha dictado providencias ejecutivas para que se practique pronta y exacta averiguación del hecho y se castigue a los que resulten culpables.

De todo instruiremos a nuestros lectores, y por ahora damos publicidad a los documentos siguientes:

DEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

El O. A. administrador de rentas de este Distrito en comunicación de esta fecha, me dice lo que sigue:

"Hoy digo al ciudadano juez Letrado de este Distrito, lo que sigue.—"Ahora que son las siete de la mañana he recibido el parte que original acompaña a V. y que dice:—Sr. D. Santos Vera—Tiangustongo, Julio 28 de 1869.—

Amigo querido:—Ayer han asesinado a D. Trinidad Vargas, y ha muerto a las tres de la mañana, hora en que sale este propio.—O. R. y Gomez—Por el cual se impondrá que anoche ha sido asesinado el recaudador de rentas de Tianguistongo, O. José Trinidad Vargas: con anterioridad se tuvo noticia de este y otros asesinatos que se han intentado en contra del O. Eulalio Sanchez y el suorito, de los cuales tiene con anticipación conocimiento ese juzgado y la Gestara política."

Y lo comunico a V. con el fin de que se sirva, si lo tuviere a bien, dictar las providencias de su resorte para la averiguación del crimen, impedir que se cometan los que repito están premeditados, y asegurar los caudales pertenecientes a la Hacienda pública y el archivo que con este motivo han quedado abandonados; debiendo añadir que para la practica de diligencias se considera inhabil al actual Concejal, porque tanto él como el secretario Jesus Magno Alarcon y las autoridades todas son enemigos del Senado recaudador.—A las ocho y tres cuartos de la mañana.—Lo traslado a V. para su conocimiento y a fin de que por su parte se sirva si lo estima oportuno, dictar las mas activas providencias para la aprehensión de los autores del crimen. No debo ocultar a V., por que es demasiado público, que la permanencia del O. Severo Escandero en la presidencia municipal y del secretario Jesus Magno Alarcon a quienes se consideran como los caudillos de uno de los dos partidos en que está dividido aquel pueblo, se estima como un amago constante a la tranquilidad pública: es de esperarse por lo mismo que convenido V. de lo expuesto, dictará las medidas de su resorte para evitar la repetición de tales crímenes.—Digne su V. acusarme recibo de la presente."

Y al trasladarlo a V. para conocimiento del O. Gobernador, le suplico se sirva hacerle presente, que obsequiando el pedido del O. Administrador, he librado mis órdenes para la aprehensión del autor ó autores del crimen, los que serán desde luego consignados a la autoridad judicial.

Libertad y Reforma. Zacualtipán, Julio 28 de 1869.—Felipe Angeles.—O. Secretario del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pacheco.

LA CUESTION DE QUERETARO.

Dice el Siglo.

"Ayer se ocupó la Suprema Corte de Justicia de la controversia relativa al Estado de Querétaro, y negó el amparo solicitado por el Sr. gobernador Cervantes. No tenemos mas pormenores, y esperamos que pronto se publique esta resolución."

MARIANO PIZ.

Sigue merodeando por el rumbo de Tlaxcala y las providencias dictadas por el Gobierno, ha impedido que penetre hasta ahora en el Estado.

CONTESTACION.

El Monitor publica en su número del 28 del que finaliza, la que dimos al Sr. Doris sobre el estado que guardaba el erario, a separarse del gobierno.

"EL OBSERVADOR PROGRESISTA."

Ayer ha aparecido el primer número del periódico, con cuyo título encabezamos este párrafo y que sale de la imprenta del Sr. Cárdenas, en esta ciudad.

Brillantes ideas contiene su programa. Será, sin embargo, de oposición, a juzgar por sus primeros pasos; bien que asegura que no será sistemática la que haga a los poderes constituidos del Estado, pues ofrece que al Ejecutivo y legislativo, ayudará con lealtad y conciencia.

Damos la bienvenida al *Observador Progresista*, deseándole larga vida y numerosos suscriptores.

EL "PERIODICO OFICIAL" DEL ESTADO

Cambiará con gusto su publicación con la del *Observador Progresista*, debiendo importar a éste muy poco saber quién sea su redactor en jefe de aquel, puesto que ni antes, ni después de expedirse el decreto núm. 6, ha tenido el redactor actual un carácter determinado de permanencia, sino muy provisional.

Nuestro colega debe hacer abstracción de la insignificante persona del redactor para no detenerse en mandarnos su periódico, como nosotros lo haremos con el nuestro.

PRESUPUESTOS.

No creemos que sea motivo de inculpación al Gobierno no haberse publicado el que formó para los gastos del Estado en el primer año económico de su creación, cuando no se discute todavía en la II. legislatura, y ni la comisión respectiva ha dictaminado, con muchísima razón, por ser materia que requiere grande estudio. Nuestro colega el *Observador* trae un párrafo que trata sobre el particular, y no creemos que tenga razón para censurar un acto del Gobierno que no es tiempo de conocer.

SUBVENCION DEL TELÉGRAFO.

Próximamente satisfeceremos la curiosidad de nuestro colega el *Observador*, sobre cuánto ha abonado el contratista, pudiendo estar seguro de que los telegramas que forman la cuenta, no son de negocios particulares, sino que se refieren a los de público interés y del Gobierno; no de la persona que lo caracteriza.

También contestaremos a ciertas observaciones y a ciertas preguntas que dejamos en el tintero hasta hacernos de los datos que ahora no están de nuestra mano.

EL MOTIN DE TUXPAN.

Leemos en la *Opinion Nacional*: "Con este título dice el *Progreso* de Veracruz:

"Nos escriben de aquel puerto, que el

motin de que ya dimos cuenta a nuestros lectores, fué ocasionado por haber recaído la elección para diputado por aquel distrito en el C. Mendiola. Dicho motin fué promovido y acudillado contra el jefe político y su secretario Toledano [que murió en la revuelta.] por un tal castillo Montero que pretendía ser electo en lugar del C. Mendiola."

Las personas que conozcan al Sr. Castillo Montero, dirán si él es capaz de promover un motin

Lo cierto es, que los pueblos no se dejan ya imponer candidaturas, que para la elección de Mendiola se ha ejercido una violenta coacción, y que las autoridades que la ejercieron o la mandaron ejercer, son responsables de la sangre derramada.

En vista de la paladina confesión del *Progreso* de Veracruz, no sabemos si los continentalistas se atreverán a pronunciar otra vez la palabra abstención.

Los albaceas del elector tomarán sin duda nota de este criminal acontecimiento.

El Congreso, por su parte, debe ver el asunto con mucha seriedad."

LA SOCIEDAD DE ENSEÑANZA GRATUITA DE GUANAJUATO.

Han presentado a esa corporación los señores D. Vicente Hernandez y D. Anatolio Galvan un proyecto cuyos principales artículos son los siguientes:

1º La sociedad reunirá un capital de 130,000 pesos entre 20,000 accionistas en todo el Estado.

2º Cada accionista dará los domingos un real, que hacen ciento treinta mil pesos al año.

4º La sociedad nombrará una junta administradora de sus fondos, y otra calificadora de artefactos, entre los artesanos de esta capital.

5º La junta administradora comprará a las artesanos las obras que le vendan, con la condición de que hayan sido elaboradas por ciudadanos de origen mexicano a vecindados en el Estado, y aprobadas y avaluadas por la junta calificadora.

TELEGRAFO ELECTRICO DE MEXICO A TAMPICO.

Remitido de México.—Recibido en Pachuca el 30 de Julio de 1869, a las 4 y 35 minutos de la tarde.

"Señores redactores del *Periodico Oficial*.—En Diciembre del año actual concluirán los trabajos del camino carretero que se lleva a Zacualtipan, y en Enero próximo se emprenderá la carretera de Ometusco a Pachuca. Esta mejora influirá mucho en los intereses de esa capital del nuevo Estado de Hidalgo. ¡Honor al Sr. Ministro del ramo!—P. Léotaud."

CRONICA ELECTORAL.

Dice la *Opinion Nacional*:

La *Razon del pueblo*, periódico de Yucatan trae el siguiente párrafo:

"Elecciones.—En el lugar correspondiente publicamos la lista de los CC. que resultaron electos diputados propietarios y suplentes para el quinto congreso constitucional de la nación.

Para el ministro de la Suprema Corte de Justicia ha obtenido una gran mayoría de los votos del Estado el C. Lic. Antonio Martínez de Castro, obteniendo algunos votos el distinguido jurista don José C. José. Antonio Cisneros, y algunos otros el C. Lic. Justo Benítez."

Como ven nuestros lectores allí tuvo algunos votos el Sr. Benítez, lo cual demuestra que, hasta donde han podido, han luchado los opositores por alcanzar el triunfo en las últimas elecciones.

Hablar por consiguiente de la abstención, es parodiar a la zorra en la fábula de las uvas.

ALGO MAS SOBRE LA ABSTENCION.

En una correspondencia de Chihuahua dirigida al *Siglo*, leemos lo siguiente:

"Las elecciones para diputados al congreso de la Union tuvieron lugar el domingo 27 del pasado, en el mejor orden; pero éstas no se verificaron en el orden de desearse, pues muchas secciones de la población quedaron sin votar, porque el elemento opositorista fué el trabajo que impidió, vociferando que de esta manera no triunfaría la candidatura del gobierno (la que no le visto), sino la de ellos; mire vd. qué trabajo electoral de nueva cuenta nos han introducido estos ciudadanos! Jamás me había ocurrido la convención de este paso, pero a la viveza de estos señores capo la suerte de hacer este descubrimiento, como han hecho otros muchos."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ADMINISTRACION PRINCIPAL, PARA LOS DISTritos DEL ESTADO Y POBLACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Apam, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apam.

Miércoles.

Apam, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apam, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Apam, Huejutla, Zacualtipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apam, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apam, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apam.

Miércoles.

Apam, Zempoala.

Jueves.

Apam, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apam, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zacualtipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apam, Zempoala, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte.

NOTAS.—1º Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despachados en la línea señalada luego que llega la diligencia de México.
2º La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demás Estados de la Federación se despacha todos los días excepto los domingos.

AVISOS.

JUZGADO DE LETRAS DE ZACUALTIPAN.

En los autos del intestado de Juan Velazquez y Maria Ignacia Vargas, vecinos que fueron del pueblo de Aempa, por auto de esta fecha, se ha mandado publicar dicho intestado por el término de treinta días. Lo que se hace saber, para que las personas que se consideran con derecho a los bienes del mismo intestado, lo deduzcan ante este juzgado dentro del término referido; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Metzquitlan, Julio, 22 de 1869.—José M. Melo.—A.—M. Piña.—A.—Juan N. Solache.

AL PUBLICO.

Habiéndose embargado por esta administración, por adeudo de contribuciones y traslación de dominio, unos terrenos de labor llamados "La Trinidad," de la hacienda de San Francisco, pertenecientes al C. Luis Barragan, se convocan postores para las tres almonedas que se verificarán en esta oficina a las diez de la mañana de los días 8, 15 y 23 del entrante Agosto, siendo la última con calidad de remate, valorizados por el perito respectivo, en la cantidad de ocho mil trescientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Julio 25 de 1869.—J. Félix Lubian.

JUZGADO DE LETRAS DE METZQUITLAN.

En los autos que se signen en este juzgado sobre el intestado de D. Ireneo Tellez, vecino que fué de Tlatemalco en esta jurisdicción, ha proveído un auto que en lo conducente es como sigue:

"Metzquitlan, Julio 8 de 1869.—Convóquese, por medio del periódico oficial del Estado de Hidalgo, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes del finado Ireneo Tellez, a fin de que se presenten a deducirlo, ya como acreedores o como herederos, en el improrrogable término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso; apercibidos que de no verificarlo en el término referido, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho."

En cumplimiento de lo prevenido, y para que llegue a conocimiento de quienes corresponden, se publica el presente.

Metzquitlan, Julio 8 de 1869.—José M. Melo.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A CARGO DE MARCELINO GARCIA.